

República de Colombia



**Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Promiscuo Municipal de Tamalameque
Calle 5 No. 3-18 Tel-fax 5286029**

Proceso: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

Demandante: CRISTOBAL VALLE ROBLES CC No 18.917.341

Demandado: CARLOS ALBEIRO PICÓN ORTEGA CC No 6.795.400

Radicado: 20-787-40-89-001-2022-00268-00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. - Tamalameque- Cesar, Diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Vista la solicitud presentada por apoderado del ejecutante, por ser procedente; el Juzgado

RESUELVE:

1°. - REQUERIR por secretaria al PAGADOR DE SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR, para que un término improrrogable de dos (02) días explique la razones por las cuales no ha dado cumplimiento a la medida cautelar ordenada por esta judicatura y comunicada mediante oficio No 01413 del 30 de noviembre de 2022. En caso de haberlos efectuado, manifieste en que cuenta fueron consignados dichos descuentos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;



HALINISKY SÁNCHEZ MENESES
Juez

Se suscribe con la firma escaneada, por salubridad pública (art. 244 CGP), no fue posible firmar con electrónica por problemas de conectividad consta el 17/01/2024

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TAMALAMEQUE
CALLE 5 NO. 3-18 TEL-FAX 5286029**

PROCESO: FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA

DEMANDANTE: COMISARIO DE FAMILIA EN REPRESENTACION DEL MENOR IJYG

DEMANDADO: JUAN MANUEL YANEZ NUÑEZ

RADICADO: 20-787-40-89-001-2017-00143-00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. - Tamalameque- Cesar, Diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

ASUNTO

Vista la solicitud de la parte demandante, en el proceso de la referencia, en la cual se pretende por un lado ejecutar aumentos a la cuota alimentaria dejados de percibir y por otro lado el aumento de la cuota alimentaria se resolverá previa las siguientes,

CONSIDERACIONES

-Con todo y que se presenta una petición confusa en el sentido de que pareciera se refiere a un cobro de aumentos anualizados sobre la cuota que se dejaron de cobrar y por otro lado pretende el aumento de la cuota alimentaria, esto último obliga a este servidor judicial a dar aplicación al parágrafo 2 del artículo 390 del Código General del Proceso: *“Las peticiones de incremento, disminución y exoneración de alimentos se tramitarán ante el mismo juez y en el mismo expediente y se decidirán en audiencia, previa citación a la parte contraria, siempre y cuando el menor conserve el mismo domicilio”*

-En lo que tiene que ver con el cobro de aumentos a la cuota alimentaria ya fijada mediante sentencia judicial, es necesario que se inicie por parte de la interesada proceso ejecutivo, con una clara liquidación de los porcentajes adeudados si es del caso.

-En todo caso se oficiará al empleador del demandado para que se sirva aplicar al descuento de la cuota alimentaria el aumento del IPC a partir del mes de enero de 2024.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tamalameque;

RESUELVE:

1°.- TRAMITAR la demanda de aumento de cuota alimentaria presentada por el COMISARIO DE FAMILIA DE TAMALAMEQUE CESAR en representación del menor IJYG, como una solicitud de aumentos de cuota de alimentos que se sustanciara en el expediente inicial de fijación de cuota alimentaria que se tramitó en este despacho con el radicado No 20-787-4089-001-2017-00143-00.

2°.- Practíquese la debida notificación al demandado dentro de los 30 días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, en los términos del artículo 90 del C.G.P so pena de que opere la terminación del proceso por desistimiento tácito en los precisos términos del numeral 1 artículo 317 ibídem.

3°.- Por secretaria oficiar a la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR, se sirva a realizar el descuento de la cuota alimentaria a cuenta del demandado MANUEL YANEZ NUÑEZ identificado con la Cedula de Ciudadanía No 77.021.252, comunicado mediante oficio No 1290 del 24 de noviembre de 2017, garantizando que la cuota se le aplique el aumento del IPC para la vigencia 2024 a partir del mes de enero de la presente anualidad y en lo sucesivo.

4. Reconózcase como apoderado del menor IJYG al comisario de FAMILIA en los términos conferidos por la ley 1098 de 2006.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;


HALINISKY SÁNCHEZ MENESES
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TAMALAMEQUE
CALLE 5 NO. 3-18 TEL-FAX 5286029**

Proceso: ACCIÓN DE PERTENENCIA

Demandante: AURA CECILIA PEDROZO CAMELO CC No 36.503.570

Demandado: ALVARO PEDROZO CAMELO, YANIRIS PEDROZO CAMELO, MIRIAM PEDROZO CAMELO, ISIDORA AMARIS CAMELO, GLADIS AMARIS CAMELO, MARÍA OLIVA AMARIS CAMELO, ROCÍO ARRIETA CAMELO, ENRIQUE ARRIETA CAMELO, ISAIAS CAMELO, y contra las demás PERSONAS INDETERMINADAS

Radicado: 20-787-40-89-001-2021-00328-00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. - Tamalameque- Cesar, Diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

En atención a la constancia secretarial en el sentido de que se presentó el informe pericial, es menester darle impulso a la actuación, por lo tanto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tamalameque Cesar:

DISPONE:

1°. - Con el fin de garantizar el derecho a controvertir el mismo, en virtud del art. 231 Ibidem, se dejará a disposición de las partes en la secretaría del despacho el dictamen pericial presentado por el perito YESID CAMILO VILORIA ARIAS, por un término que no puede ser inferior a diez días previo a la realización de la audiencia

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;


HALINISKY SÁNCHEZ MENESES
Juez

Se suscribe con la firma escaneada, por salubridad pública (art. 244 CGP), no fue posible firmar con electrónica por problemas de conectividad consta el 17/01/2024